



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00272-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandado	HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARIAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	615

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor HECTOR IVAN RESTREPO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 15531701, con base en el pagaré número 47503.

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega Pagaré número 47503, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita solicitó librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$222.750.452).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47503 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor HECTOR IVAN RESTREPO ARIAS el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba

referido, al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor HECTOR IVAN RESTREPO ARIAS tiene en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-17406de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes (Antioquia), que tiene los siguientes linderos: "de un mojón, siguiendo por una pierna de cuchilla, con propiedad de Leonardo Restrepo, hasta subir a unas puertas que hay en el carretero y siguiendo en línea recta a la cuchilla, hasta encontrar lindero con propiedad de francisco arias, se sigue en línea recta hasta llegar al morro san Leoncio; se sigue línea recta a encontrar un mojón que hay en un llano, siguiendo con predio de Ricardo Mejía, se sigue en línea recta, hasta bajar a un llano, donde se encuentra un mojón, se sigue por una pierna de cuchilla, lindando con propiedad de Otilia Restrepo, a un mojón que se encuentra en un filo, se sigue en línea recta, a encontrar otro mojón, punto de partida".

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Secretaría libraré los oficios del caso y una vez inscrita esta medida se señalará fecha para su depósito judicial y se nombrará depositario del mismo, sin perjuicio de que se comisione para el efecto.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor HECTOR IVAN RESTREPO ARIAS que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$222.750.452), como capital insoluto del pagaré número 47503 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

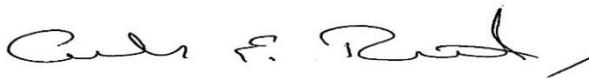
SEGUNDO: Indicar al señor HECTOR IVAN RESTREPO ARIAS, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor HECTOR IVAN RESTREPO ARIAS tiene en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-17406 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes (Antioquia), que tiene los siguientes linderos: "de un mojón, siguiendo por una pierna de cuchilla, con propiedad de Leonardo Restrepo, hasta subir a unas puertas que hay en el carretero y siguiendo en línea recta a la cuchilla, hasta encontrar lindero con propiedad de Francisco Arias, se sigue en línea recta hasta llegar al morro San Leoncio; se sigue línea recta a encontrar un mojón que hay en un llano, siguiendo con predio de Ricardo Mejía, se sigue en línea recta, hasta bajar a un llano, donde se encuentra un mojón, se sigue por una pierna de cuchilla, lindando con propiedad de Otilia Restrepo, a un mojón que se encuentra en un filo, se sigue en línea recta, a encontrar otro mojón, punto de partida". Secretaría libraré los oficios del caso y una vez inscrita esta medida se señalará fecha para el depósito judicial del mismo y se nombrará depositario del mismo, sin perjuicio de que se comisione para el efecto.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2002 e infórmele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.197 en el microsítio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria